

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H. 2022-00309

Subsanada la demanda y como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por EMMA LUCIA HERRERA BUSTAMANTE contra DANIEL YESID BAUTISTA CAMACHO y OMAR ANTONIO BAUTISTA CAMACHO, en su condición de herederos determinados del causante MARCO ANTONIO BAUTISTA, y herederos indeterminados.

2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3. Emplazar a los herederos determinados señores DANIEL YESID BAUTISTA CAMACHO y OMAR ANTONIO BAUTISTA CAMACHO, e indeterminados del causante, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108 del ordenamiento procesal. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, Art. 10º).

4. De conformidad con los artículos 590 y 598 del C.G. del P., la parte actora proceda a prestar caución, en la suma de \$20'997.600, equivalente al 20% del valor de la pretensión [\$104'988.000], y dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, para efectos del decreto de las medidas cautelares.

5. Reconocer a ANISLEY MONTAÑO PIÑEROS, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez